

GACETA OFICIAL DE 2 DE AGOSTO DE 2007.

**DECRETO NÚMERO 891
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 49 Y 96 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo primero. Se reforma el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 49. Cuando la prisión no exceda de cinco años, el juez podrá suspender su ejecución en los términos que establece este código.

Quando se ejecute la orden de aprehensión y se dicte en el término auto de formal prisión en contra de una persona mayor de 70 años de edad, mujeres en los tres últimos meses de embarazo, discapacitados y personas enfermas declaradas por autoridad competente o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva, se lleve a cabo en el domicilio del indiciado bajo las medidas de seguridad que procedan, con opinión de la representación social y previa garantía que haga de la reparación del daño, no así en los delitos leves, cuya pena máxima sea de tres años.

No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su peligrosidad.

En todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 96 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 96. El juez podrá suspender la ejecución de la pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, cuando el sentenciado:

I. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo

Diputado presidente

Rúbrica.

César Ulises García Vázquez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001303 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.